

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.007

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **28 de enero de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0150-1-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	12	27/01/2021	PARV No. 028	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0150-1-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENEZIANOS LTDA APROBACIONES 1. Aprobar el pago de los Canon Superficiales correspondientes a la primera, segunda y tercera Anualidad de Construcción y Montaje y la compensación efectuada del Contrato de Concesión No. 0150- 1-20 de acuerdo a lo señalado en Concepto Económico No. GRCE 153-2020 del 08 de mayo de 2020. 2. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción, Liquidación y Pago de la Regalías para rajón de mármol, mármol1M3, correspondiente al II Trimestre del 2013, de acuerdo a lo señalado en Concepto Económico No. GRCE 153-2020 del 08 de mayo de 2020. 3. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 para el mineral Mármol, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARV No.240 del 17 de julio de 2020.

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. DL023222, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA., con vigencia del 02 de agosto de 2020 al 03 de agosto del 2021, y allegada con radicado No. 20201000658692 del 12 de agosto del 2020; dado que se constituyó por un valor inferior. Lo anterior, en atención al numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 240 del 17 de julio de 2020. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. No. DL023222, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, dado que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. No aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C-
--	--	--	--	--	--	---

						Producción y Ventas ya que los minerales reportados en el FBM Anual 2018 NO coincide con el mineral reportado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales Mármol y Caliza. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 240 del 17 de julio de 2020. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. No aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C- Producción y Ventas ya que los minerales reportados en el FBM Semestral 2019 NO coincide con el mineral reportado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales Mármol y Caliza del I y II trimestre 2019. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 240 del 17 de julio de 2020 Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2019 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término
--	--	--	--	--	--	---

						de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 240 del 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CALIZA correspondientes al I, II, y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; y I y II trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones
--	--	--	--	--	--	--

						técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,
--	--	--	--	--	--	--

						deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 para el mineral Caliza, no será evaluado hasta tanto alleguen los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV 2017, en atención al Concepto Técnico No. 240 del 17 de julio de 2020. 4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20, que los requerimientos realizados en Auto PARV No. 904 de 9 de diciembre de 2019, y a los cuales se les dio respuesta a través del radicado No.20205500991302 del 1 de enero del 2020, serán objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización, en atención al Concepto Técnico No. 240 del 17 de julio de 2020. 5. Informar que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del Concepto Técnico PARV No. 027 del 19 de enero de 2021 (19/01/2021, 03:36 pm), se observó que el área del Contrato de Concesión No. 0150-1-20 presenta superposición con: Superposición total, Zonas Especiales: áreas susceptibles de la minería, Superposición total, Otras Áreas Protegidas: Reservas Natural Biosfera. 6. Informar que el Contrato de Concesión No. 0150-1-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--	---



					7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0150-1-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 027 del 19 de enero de 2021, éste NO se encuentra al día. 8. Informar que mediante Auto PARV No. 1053 del 3 de octubre de 2016, Auto PARV No. 246 del 5 de junio de 2017, Auto PARV No. 007 del 17 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 153-2020 del 08 de mayo de 2020 proferido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 240 del 17 de julio de 2020. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 027 del 19 de enero de 2021. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	PLM-10221	ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA, NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ	4	27/01/2021	PARV No. 029	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PLM-10221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA y NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ. APROBACIONES 1. Aprobar el pago correspondiente al Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado desde el 19 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa mediante Auto PAR No. 655 del 30 de octubre de 2020, referente a diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano de labores, y el Formato Básico Minero Semestral del 2019; presentado mediante número de radicado 18372-0 y número de evento 192440 del 15/ENE/2021 15:42:48 reportando año 2019 y número de radicado 3924-0 y número de evento 134534 del 1/AGO/2020 13:54:34;
------	-----------	---	---	------------	--------------	---

						reportando año 2019. Los mismos serán objeto de evaluación posterior en la plataforma ANNA MINERIA. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 presentado mediante número de radicado 18374-0 y número de evento 192444 del 15/ENE/2021 15:48:51, será objeto de evaluación posterior en la plataforma a ANNA MINERIA. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. PLM-10221 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PLM-10221 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 028 del 20 de enero de 2021, éste NO se encuentra al día. 5. Informar que mediante el Auto PARV No. 655 del 30 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 090 del 2 de noviembre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 028 del 20 de enero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 10

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de enero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR